

ACUERDO
entre
LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y
TECNOLOGICA
Y
EL CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE

ENTRE

La **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, en adelante denominada "**CONICYT**", corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público cuya finalidad es el planeamiento, desarrollo, promoción y fomento de la ciencia y tecnología, con domicilio en Canadá 308-Providencia, Santiago de Chile, representado por su Presidente, Señor Eric Goles Chacc

por un lado,

Y

El **CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE**, en adelante denominado "**CNRS**", establecimiento Público de carácter científico y tecnológico, con domicilio en 3, rue Michel-Ange 75794 Paris Cedex 16, Francia, representado por su Director General, Señor Bernard Larrouturou

por el otro,

en adelante denominados las Partes,

SE EXPONE PREVIAMENTE :

Considerando la voluntad de Chile y de Francia de fortalecer la cooperación de manera avanzada en el ámbito de la investigación científica y tecnológica,

Considerando el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Francia firmado en Santiago de Chile el 14 de septiembre de 1962, sancionado en Chile por decreto supremo N° 169 de 1964 del Ministerio de RR.EE., publicado en el Diario Oficial de Chile del 14 de mayo de 1964 y en Francia por el decreto 65-131 del 18 de febrero de 1965 y su protocolo firmado el 5 de diciembre de 1978,

Considerando el Acuerdo suscrito entre la CONICYT y el CNRS el 09 de julio de 1991,

Considerando el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Francia para el desarrollo de las investigaciones científicas conjuntas firmado en Santiago de Chile el 24 de octubre de 1994,

E.g.

Considerando el Acuerdo para la creación de una Unidad Mixta de Investigación (UMR 2071) entre CONICYT-CNRS-Universidad de Chile, suscrito en el año 2000 y renovado el 1° de enero del 2004.

Considerando el Memorandum de Entendimiento CONICYT-CNRS, suscrito en el año 2001.

Considerando que un programa de cooperación científica entre los investigadores chilenos y franceses, incluyendo aspectos de formación, fortalecerá fuertemente el desarrollo de nuevas acciones de cooperación,

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 : OBJETIVO

La cooperación entre las Partes en los ámbitos, que a continuación se mencionan, tiene por objeto:

- Estimular el desarrollo de la colaboración científica existente entre la CONICYT y el CNRS;
- Fortalecer las acciones comunes de formación doctoral y postdoctoral;
- Promover las acciones comunes de investigación;
- Poner a disposición los sistemas de información existentes en Ciencia y Tecnología, para el uso de ambas Partes y estudiar la posibilidad de compatibilizar y establecer los enlaces necesarios de bases de datos existentes en la CONICYT y en el CNRS.

Artículo 2 : AMBITOS

La cooperación se inscribe actualmente en los campos considerados a continuación, sin perjuicio de otros que acuerden las Partes :

- Ciencias Exactas
- Ingeniería
- Ciencias del Universo
- Ciencias de la Vida/Salud
- Ciencias Sociales y Humanidades

Las prioridades específicas al interior de cada uno de estos campos serán definidas cada año por consenso entre las Partes.

Artículo 3 : MODALIDADES DE COLABORACION

Las Partes pueden realizar acciones conjuntas de investigación fundamental y aplicada para responder a los intereses de ambas Partes. Con ese propósito, pueden:

- intercambiar investigadores y estudiantes de tercer ciclo;
- intercambiar informaciones científicas por vía electrónica u otra, publicar en conjunto (artículos, libros, informes técnicos, etc.) y difundir los resultados, avances, métodos y técnicas resultantes de las acciones de cooperación;
- organizar conferencias, simposias, seminarios, talleres formativos;
- poner a disposición los medios y los equipamientos necesarios para la realización de las acciones;

- intercambiar sistemas computacionales dentro de las condiciones a definir caso a caso por las Partes;
- preveer acciones de investigación comunes tanto en el ámbito bilateral como en el marco de las oportunidades que se abran para las Partes en programas de Ciencia y Tecnología a nivel regional europeo y / o latinoamericano.

Cada acción debe contar con un responsable en el país por cada una de las Partes.

Artículo 4 : ACCIONES COMUNES DE INVESTIGACION

Las Partes procederán a intercambiar investigadores, principalmente con el objeto de :

- ayudar a la realización de sus programas respectivos, permitiendo en particular, la utilización de sus propias instalaciones en conformidad con la reglamentación vigente en el país;
- definir y realizar programas de investigación conjuntos.

Estas concuerdan en fomentar las estadas de larga duración.

Los equipos de investigación asociados deberán depositar simultáneamente en el organismo correspondiente de su país, el proyecto de investigación redactado de común acuerdo. Las Partes seleccionarán conjuntamente los proyectos durante una reunión anual bilateral.

Las Partes se esforzarán además en apoyar en conjunto principalmente los programas Internacionales de Cooperación Científica (PICS), los laboratorios Mixtos Internacionales (LIA) los grupos de Investigación Internacionales (GDRI) y las Unidades Mixtas de Investigacion (UMI) en ejecución por equipos de investigación y previamente evaluados por ellas, instrumentos de progreso y futuro para la investigación y cooperación entre las Partes.

Artículo 5 : DISPOSICIONES FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES

Con el propósito de llevar a cabo las investigaciones previstas en el marco de esta colaboración, las Partes acuerdan poner a disposición los medios financieros necesarios para el financiamiento de cada acción o proyecto según las modalidades definidas en cada Acuerdo Particular.

Las investigaciones conjuntas consideradas en el marco de los PICS, LIA, GDRI y UMI mencionados anteriormente, pueden justificar la creación de nuevos medios de financiamiento complementando así los recursos disponibles de las unidades de investigación referidas. Por lo tanto, la contribución financiera de cada una de las Partes para la totalidad de la duración de estos instrumentos de cooperacion internacional será fijada de común acuerdo.

El volumen anual de intercambios mencionado en el Artículo 4, es de 20 meses investigadores para cada Parte.

El viático proporcionado en Francia a los investigadores chilenos y en Chile a los investigadores franceses será examinado anualmente.

Las cantidades son modificables por medio de cartas o durante el encuentro de las reuniones bilaterales. Los saldos que se generen de estas sumas y que no se utilizaron al término del ejercicio presupuestario, no podrán trasladarse al ejercicio presupuestario del año siguiente.

Un Comité, puesto en marcha por la CONICYT y el CNRS, será responsable de asegurar la realización del convenio. Sus atribuciones considerarán los siguientes puntos :

- Definición de un programa de trabajo anual considerando los medios disponibles;
- Definición de los temas prioritarios de cooperación de interés común;
- Lanzamiento de llamados a propuestas para las acciones.

Las propuestas de acciones serán examinadas por la CONICYT y el CNRS de manera separada, después se realizará la selección de manera conjunta por el Comité.

El Comité estará compuesto por dos representantes del CNRS y dos representantes de la CONICYT. Se reunirá anualmente en alternancia, en Chile y en Francia y se tomarán las decisiones por unanimidad.

El Comité determinará, caso a caso, las acciones y los proyectos comunes que serán llevados a cabo. Los términos y las condiciones específicas para la realización de cada acción o proyecto serán precisados por acuerdos particulares.

El Comité elaborará anualmente un informe en relación a las acciones emprendidas el año anterior.

Artículo 6 : DE LOS INVESTIGADORES

El intercambio de los investigadores en el marco del presente Convenio, concierne a los investigadores que forman parte del CNRS o que pertenecen a los laboratorios asociados del CNRS y de la comunidad científica chilena. Los investigadores franceses que no formen parte del CNRS y cuya contribución sea útil para la buena marcha de las actividades conducentes a la colaboración, pueden ser admitidos a participar en las mismas condiciones que los investigadores del CNRS previo acuerdo de las Partes y de las instituciones relacionadas.

En el caso de los intercambios científicos, cada Parte se hará cargo de los gastos de viaje y de las remuneraciones de su personal enviado en misión. Igualmente, la Parte que acoge tomará a su cargo los gastos de estada, dentro del límite de los créditos disponibles destinados a esta cooperación y conforme a los reglamentos que se aplican.

La Parte que envía suministrará, por lo menos, dos meses antes del comienzo de la estada, los datos siguientes: nombre completo, título, cargo que desempeña, programa de trabajo, laboratorio (s) de trabajo en el país anfitrión, fecha prevista de llegada y duración de la estada.

La parte anfitriona se esforzará en hacer llegar su respuesta en el plazo de un mes. Esta se encargará de coordinar el conjunto de un programa de estada.

Las personas en visita, conforme al presente Acuerdo, no recibirán honorarios por sus cursos, conferencias e informes, ni por cualquier otro trabajo científico de carácter similar efectuado dentro del marco de este Acuerdo. Además, los visitantes no podrán, sin autorización de la CONICYT y del CNRS, tener una actividad remunerada fuera del ámbito de las investigaciones previstas por su programa de trabajo. Los funcionarios del CNRS, beneficiarios de los intercambios científicos y tecnológicos en el marco de este Acuerdo dependen de la seguridad social francesa. Los investigadores chilenos beneficiarios de los intercambios científicos y tecnológicos en el marco de este Acuerdo mantienen su previsión de salud chilena. Sin embargo deberán tomar un seguro de salud particular durante el periodo de estadía en el laboratorio francés de acogida. Los gastos ocasionados por un accidente de trabajo en el laboratorio de acogida serán tomados a cargo por el país de acogida.

Artículo 7 : FORMACION

- Las Partes se comprometen a fortalecer las acciones comunes de formación doctoral y postdoctoral, respetando el principio de reciprocidad;
- Las Partes estimularán el desarrollo de pasantías orientadas a estudiantes de doctorado y/o postdoctorantes, por períodos de un (1) a tres (3) meses, circunscritas a proyectos relacionados con CONICYT y con CNRS vigentes. Para estas acciones, las Partes acordarán modalidades de financiamiento compartidas;
- Las Partes igualmente, propiciarán las estadas de postdoctorantes con proyectos de postdoctorado Fondecyt-Conicyt u otros, por periodos de seis (6) meses a un (1) año, que estén circunscritas a proyectos vigentes relacionados con el CNRS. Para estas acciones, las Partes acordarán modalidades de financiamiento compartidas;
- Las Partes propiciarán la realización de tesis doctorales en cotutela de estudiantes chilenos y franceses. Para estas acciones las Partes acordarán las modalidades de financiamiento compartidas.

Artículo 8 : PUBLICACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Ambas Partes asegurarán una protección adecuada y efectiva, además de una distribución equitativa de los derechos de propiedad intelectual o industrial comunes que puedan resultar de esta colaboración. Convenios específicos determinarán las condiciones, de acuerdo a cada caso particular, en caso contrario registrarán los convenios internacionales vigentes a que se encuentren sometidas las Partes.

La protección de los derechos de propiedad intelectual se regirá por las disposiciones contenidas en el anexo , que forma parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 9 : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se suscitaran a causa o con ocasión de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas mediante negociación directa por las Partes. En caso de persistir la controversia, las Partes podrán designar una Comisión Tripartita, integrada por un representante de CONICYT, un representante de CNRS y un tercero nombrado de común acuerdo. Esta Comisión tomará conocimiento de la controversia y propondrá alternativas de solución a las Partes. En todo caso, la proposición que formule la Comisión Tripartita no será obligatoria para las Partes.

En el evento que las Partes, en definitiva, no llegaren a una solución de las diferencias existentes, habiéndose agotado los cursos de solución, podrán recurrir a los canales diplomáticos para los efectos de su colaboración en la materia.

Artículo 10 : PERSONERIA

El Presidente de la CONICYT y el Director General del CNRS declaran que se encuentran investidos de la representación jurídica y poseen facultades y atribuciones suficientes para los efectos de suscribir este instrumento, de conformidad con la normativa estatutaria que rige sus respectivas instituciones.

Artículo 11 : VIGENCIA

El presente Acuerdo regirá por el plazo de tres (3) años, a contar de la fecha de su otorgamiento y firma por las Partes. Se prorrogará automáticamente por periodos de igual duración a la mencionada, sin perjuicio que cualquiera de las Partes podrá ponerle término, mediante aviso a su contraparte por escrito, con seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración que comunique. No obstante los

proyectos que se encontraren en curso seguirán ejecutándose hasta la fecha de finalización programada, a menos que las Partes expresamente resuelvan lo contrario, en cada caso.

Las disposiciones del artículo 8 se mantendrán en vigor a pesar de la rescisión del Acuerdo o el retiro o exclusión de una de las Partes del presente Acuerdo.

El presente instrumento reemplaza y sustituye al Acuerdo suscrito entre las Partes con fecha 09 de julio de 1991, el cual queda sin efecto.

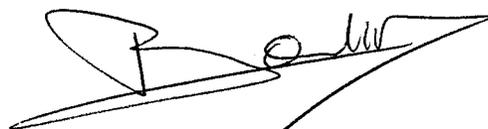
Suscrito en Paris, el 13 de diciembre de 2004, extendido en cuatro (4) originales, dos (2) en idioma francés y dos (2) en español respectivamente , siendo ambos ejemplares de igual validez.

Por la CONICYT



Eric Goles Chacc
Presidente

Por el CNRS



Bernard Larrousurou
Director General